

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

ASUNTO	Radicación	06 016 589
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	004

05958

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☐ Capítulo II ☒
No. Solicitud Internacional	PCT/MX2004/000018		
Fecha de Presentación Internacional	16/Marzo/2004		

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 66 a 74	20/Febrero/2006
	Folios 118 a 130	30/Octubre/2006
	Folios 158	25/Septiembre/2009
Reivindicaciones:	Folio 75	20/Febrero/2006
	Folio 131	30/Octubre/2006
	Folio 159	25/Septiembre/2009
	Folio 164	16/ Febrero/2010
Dibujos:	Folios 77 a 79	20/Febrero/2006
	Folios 133 a 135	30/Octubre/2006
Respuesta del solicitante:	Folios 156 a 159	25/Septiembre/2009
	Folios 162 a 164	16/ Febrero/2010
Prioridad:	MX PA/a/2003/006549	22/Julio/2003
Expediente 06-16589 1er Art 45		

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque: esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486), y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "DAPSONA COMO NEUROPROTECTOR EN EL INFARTO CEREBRAL" (folio 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de composiciones de dapsona útiles para tratar el infarto cerebral agudo.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición de dapsona en suspensión (reivindicación 1, folio 164)

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61P9/10.

4. De la Solicitud de Patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque se refiere al uso de la dapsona (como neuroprotector en el infarto cerebral) y el objeto reivindicado es una composición.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es concisa porque la composición de dapsona no especifica los excipientes que incluye para lograr la suspensión reivindicada. Es decir el único elemento que la caracteriza es el principio activo dapsona.

Además, las Reivindicaciones 2 y 3 están incorrectamente caracterizadas, por la forma de su aplicación, utilizando la dosis de entre 9.375-12.5mg/kg de peso del paciente.

Se aclara que las reivindicaciones de producto, en este caso una composición farmacéutica, se deben caracterizar por los elementos técnicos esenciales que la constituyen: principio(s) activo(s) y excipiente (s), lo cual no se observa en el capítulo reivindicatorio (folio 164).

También se observa que los ejemplos (1 y 2) de la descripción no definen una composición por sus elementos técnicos, sino lo que se observa es el uso o administración de una dosis única de 200mg (suspensión por vía oral, folio 72, pág.8) en un tratamiento del infarto cerebral agudo, por lo tanto no existe soporte de

la composición reclamada. No obstante lo anterior, cabe mencionar que la dosis que se pretende reivindicar en las reivindicaciones 2 y 3 (9.375-12.5mg/kg de peso del paciente), está muy por encima de la dosis única de 200mg del ejemplo 2, lo cual tampoco soportaría la composición reclamada.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Julio 22 de 2003 y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US2003/0045746	Phosphorous organic compounds and their use	Marzo 6 de 2003

D1¹, divulga composiciones, como una suspensión, que comprenden compuestos orgánicos fosforados de fórmula (I), (II),(III) y dapsona.

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en una composición farmacéutica para el tratamiento del infarto cerebral agudo caracterizada porque comprende dapsona en suspensión.

Comparación de las características técnicas **esenciales** del objeto reivindicado, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Composición farmacéutica, suspensión, que comprende	Composición farmacéutica, suspensión, que comprende
dapsona	dapsona
no menciona	un Compuesto de formula(I), (II),(III)

Las características **esenciales** de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual enseña, composiciones farmacéuticas, en forma de suspensión, que comprenden un compuesto de fórmula (I),(II),(III) y dapsona (pág.5, párrafo 113; pág. 7, 133,141, líneas 38 y 54; pág.8, párrafo 147 y 148) y los excipientes correspondientes a una suspensión (pág.7, párrafo 141).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1. (y además conforme a lo requerido en la Guía oficial para examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad, pág.138, 3.1.1).

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2003045746A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20030306&DB=EPODOC&locale=en_gb
Expediente 06-16589 1er Art 45

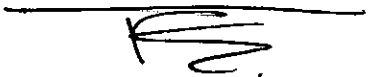
Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

7. Conclusión

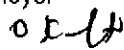
Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2003/0045746	1 -3	Novedad

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
18 ABR. 2012

Elaborado por: Lyna del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisado Por: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo 
Aprobado por: José Luis Salazar López.